

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2137
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00564 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	YULIANA PATRICIA ZAPATA RESTREPO en representación del menor de edad A.E.R.Z.
DEMANDADO:	ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá aclarar las pretensiones, e indicar un valor determinado en el que se pretende sea fijada la cuota alimentaria, sea en pesos o en salarios mínimos legales, que tengan sustento en los hechos de la demanda y en los gastos en los que se incurre para el sostenimiento del menor de edad. Artículo 82 núm. 4 C.G.P.
2. Deberá acreditar la capacidad económica del padre, para lo cual podrá allegar prueba del monto del salario que devenga como empleado de la Rama Judicial, art.129 Ley 1098 de 2006.
3. Deberá indicar claramente cuál es el promedio de ingresos mensuales de la madre del menor de edad e indicar si tanto esta como el padre tienen otras obligaciones alimentarias a su cargo.
4. Deberá aportar el registro civil de nacimiento del menor de edad A.E.R.Z., NUIP 1015196442., con el fin de probar el vínculo filial entre ambas partes, habida cuenta que se aportó uno que corresponde a otro hijo de la demandante. Art. 85 del C.G.P.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, instaurada por YULIANA PATRICIA ZAPATA RESTREPO en representación del menor de edad A.E.R.Z., por intermedio de apoderado judicial frente a ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR